

SENADO CONSERVADOR

SESION 264, EXTRAORDINARIA, EN 10 DE AGOSTO DE 1820

PRESIDENCIA DE DON JOSÉ IGNACIO CIENFUEGOS

SUMARIO.—Asistencia.—Cuenta.—Presentacion del Jeneral en jefe.—Acta.—Anexos.

Asisten los señores:

Alcalde Juan Agustin
Cienfuegos José Ignacio
Fontecilla Francisco B.
Perez Francisco Antonio
Rozas José Maria de
Villarreal José Maria (secretario)

CUENTA

Se da cuenta:

1.º De un oficio con que el Supremo Director acompaña una mocion del Excmo. Jeneral en jefe del ejército espedicionario, en demanda de que se le autorice para aprobar i ejecutar, sin aguardar la aprobacion del Supremo Gobierno, las sentencias que el Consejo de Guerra de Jenerales dicte en el curso de la campaña. (*Anexo núm. 420. V. sesion del 21 de Junio de 1819.*)

2.º De otro oficio en que el señor Ministro delegado en el departamento de Gobierno comunica haber pasado a la Junta Censoria el anónimo de *El Sacerdote Idiota*. (*Anexo núm. 421. V. sesiones del 3 de Agosto de 1820 i 25 de Agosto de 1821.*)

ACUERDOS

Se acuerda:

Que, para este caso extraordinario i singular de la próxima espedicion, quede suspenso el ejercicio de aquellas leyes que previenen que, para la ejecucion de las sentencias, deba preceder la aprobacion del Supremo Gobierno; i, en consecuencia, que la sola autoridad del Excmo. Jeneral en jefe baste a aprobarlas i mandarlas ejecutar. (*Anexo núm. 422. V. sesion del 26 de Setiembre de 1822.*)

ACTA

En la ciudad de Santiago de Chile, a diez dias del mes de Agosto de mil ochocientos veinte, se juntó el Excmo. Senado a una sesion extraordinaria, para examinar lo espuesto por el Jeneral en jefe del ejército espedicionario al Perú, sobre la declaracion que pidió de quedar autorizado para aprobar las sentencias que pronuncie el Consejo de Guerra de Jenerales, mientras subsisten las operaciones de la próxima i nueva campaña; i a presencia de lo instruido por el Supremo Direc-

tor i lo dictaminado por el auditor de guerra, declaró S. E. que, para este caso extraordinario i singular, debe quedar suspenso lo establecido por las leyes i sin efecto la prevencion de la Constitucion, para que a la ejecucion de las sentencias haya de preceder la aprobacion del Supremo Poder Ejecutivo, i que, sin ella i solo el *exequatur* del Jeneral en jefe se cumplan en el ínterin no permiten las circunstancias la comunicacion con este Estado. I, mandando dar esta contestacion al Supremo Director, firmaron los señores senadores con el infrascrito secretario.—*Cienfuegos.*—*Fontecilla.*—*Perez.*—*Alcalde.*—*Rozas.*—*Villarreal*, secretario.

ANEXOS

Núm. 420

Excmo. Señor:

La adjunta mocion del Excmo. Jeneral en jefe del ejército libertador del Perú, para reasumir en su autoridad la facultad de aprobar las sentencias que pronuncie el Consejo de Guerra de Jenerales, mientras permanezca en las operaciones de la próxima i nueva campaña, está fundada en la distancia i estraña circunstancia que van a aislarle desde el momento de entrar en el suelo peruano. Por este motivo, yo la contemplo razonable i asequible, i mucho mas si se atiende a que dicho superior jefe ejerce aquel mismo poder sobre el ejército de los Andes, en atencion a no existir el gobierno natural de que dependia; i si la parte espedicionaria del ejército de Chile disfrutase en los trámites de sus juicios alguna exencion o ventaja, creo como indudable que seria excitar celos entre ámbas fracciones, cuyos resultados nunca serian favorables.

V. E. determinará en este respecto lo que tenga por conveniente, habiendo a su consideracion el dictámen del auditor jeneral, suscrito en la misma nota.—Dios guarde a V. E. muchos años.

—Valparaíso, Agosto 8 de 1820.—BERNARDO O'HIGGINS.—*José Ignacio Zenteno*, secretario.—Al Excmo. Senado.

Núm. 421

Excmo. Señor:

Con esta fecha, he remitido a la Junta Censoria el anónimo titulado *Papel que da al público un Sacerdote Idiota del Campo*, para que lo examine i resuelva con la brevedad que desea el Excmo. Senado, i me previene US., en nota de 3 del corriente, a que tengo la honra de contestar.—Dios guarde a US. muchos años.—Departamento de Gobierno, Agosto 5 de 1820.—*Joaquin de Echeverria.*—Señor Presidente del Excmo. Senado.

Núm. 422

Excmo. Señor:

Con la incitativa del Excmo. Señor Jeneral en jefe del ejército espedicionario al Perú, para que se le declare autoridad para aprobar las sentencias que pronuncie el Consejo de Guerra de Jenerales, mientras subsisten las operaciones de la próxima i nueva campaña, lo espuesto por el auditor de guerra i lo que instruye V. E., en su honorable nota 8 del que rije, ha tenido a bien el Senado resolver que, para este caso extraordinario i singular, debe quedar suspenso el uso i ejercicio de las leyes i sin efecto la especial prevencion de que, para la ejecucion de esas sentencias, deba preceder la aprobacion de V. E., i que, sin ella i sola la decision del Excmo. Señor Jeneral, se cumplan i ejecuten en el ínterin no permitan las circunstancias la pronta comunicacion con este Estado, i existir las razones que hacen callar lo determinado por las leyes.—Dios guarde a V. E.—Santiago, Agosto 10 de 1820.—Al Excmo. Señor Supremo Director.

